

AÑO CIX - N° 28.612

CORRIENTES, MARTES, 20 de SEPTIEMBRE de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Resoluciones ..... Pág: N° 6

#### Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 12

#### Sección General

Convocatorias ..... Pág: N° 13

Partidos Políticos ..... Pág: N° 16

Anexo: Carta Orgánica Municipalidad  
de Mantilla



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 753

Corrientes, 6 de abril de 2022

#### Visto:

El expediente N° 000-10-01-00007/2022, caratulado: "DIR. GRAL. DIR. PROV. DE AERONÁUTICA E/ COTIZACIÓN N° 4176 DE LA FIRMA "AERO CENTRO SA" – REP. DEL PARAGUAY", y

#### Considerando:

Que por las presentes actuaciones el ex Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicitó la contratación directa con la Firma "AERO CENTRO SA" Luque Central (República del Paraguay), para la realización de trabajos de inspección y rehabilitación anual programada de la aeronave Cessna Citation XLS+560XL-6166, Matrícula LV-IQU, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, conforme al detalle de la cotización N° 4176 adjunta a fojas 2, incluye proceso Valve Anti-Icing (Válvula anti hielo) bajo condición Overhauled-Exchange.

Que dicho Director, expresó que la firma "AERO CENTRO SA" es la única representante en le República del Paraguay de la firma CESSNA AIRCRAFT COMPANY, contando con la debida habilitación del fabricante del avión, conforme obra en certificación que se adjunta, además posee personal técnico-profesional altamente calificado y repuestos originales en permanente stock, con lo que se asegura la calidad de los trabajos realizados y el menor tiempo posible de la aeronave en taller.

Que a fojas 2 obra presupuesto de la Firma "AERO CENTRO SA", en concepto de inspección y reparación anual programada, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSE SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 63.626,80).

Que de fojas 3 a 23 se adjuntan Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave Cessna Citation XLS+560XL-6166, Matrícula LV-IQU, Certificación como Taller de Reparación por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), Certificación por parte de Textron Aviation, habilitando al Taller Aeronáutico AERO CENTRO SA como Centro Autorizado de Servicios y Respaldo para el cliente en República del Paraguay, Acta de Asamblea General Extraordinaria y Acta de Asamblea Ordinaria de la Firma "AERO CENTRO SA".

Que a fojas 24 interviene el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, quién propicia la continuidad del trámite.

Que a fojas 25 se adjunta copia de página web del Banco de la Nación Argentina, referente a la cotización del dólar estadounidense del día 4 de febrero de 2022.

Que a fojas 26 obra el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso y, a fojas 27 y 29/vta. se anexa informe técnico-contable elaborado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General.

Que a fojas 28 se adjunta informe del Subdirector de Tesorería dependiente de la Dirección de Administración y Personal jurisdiccional, quién avala la exclusividad de la Firma "AERO CENTRO SA", por ser la única representante autorizada en Paraguay y válido para Argentina de la Empresa Cessna by Textron Aviation.

Que a fojas 34/vta. glosa opinión legal de la Jefa de Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Que a fojas 36/37 interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General en Dictamen N° 217 de fecha 21 de febrero de 2022, que considera que se estaría en condiciones de dictarse la norma legal pertinente, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de Fiscalía de Estado.

Que a fojas 39 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la "Licitación Pública" como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en

este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "...para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente...".

Que a fojas 41/42 obra Dictamen N° 189 de Fiscalía de Estado de fecha 10 de marzo de 2022, quien expresa que previamente corresponde: 1) Deberá darse cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa jurisdiccional, en los párrafos 6, 7 y 8, asimismo, deberá rectificarse el nombre de la firma en el párrafo 8, 2) Deberá tomar nueva intervención el Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, atento a la observación realizada por la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa, en el punto referido al examen jurídico y 3) Que el Ministro Secretario General debe expedirse sobre la admisibilidad y procedencia de la contratación de autos, cumplido estos recaudos y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estima conveniente y oportuno podrá dictar el correspondiente decreto.

Que de fojas 44 a 46 se ha cumplimentado con lo requerido por Fiscalía de Estado.

Que a fojas 47 el Ministro Secretario General, expresa que en virtud de lo indicado por Fiscalía de Estado, este ministerio no encuentra impedimentos ni objeciones que formular, aconsejando al Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente se podrá dictar la norma legal pertinente.

Que a fojas 48/vta. vuelve a intervenir Fiscalía de Estado en Dictamen N° 243 de fecha 28 de marzo de 2022, quien expresa que el caso podrá someterse a consideración del Poder Ejecutivo, quien, si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 y concordantes de la Constitución Provincial, estará en condiciones de dictar el correspondiente decreto.

Que el presente caso encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Ley N° 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE** la contratación directa por vía de excepción con la Firma "AERO CENTRO SA", CUIT N° 80014935100, con domicilio legal en autopista Internacional N° 555, Luque Central (República del Paraguay), y en consecuencia el pago a su favor de la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSE SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U\$D 63.626,80), o su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas-tipo vendedor – que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, en concepto de realización de trabajos de Inspección y Rehabilitación Anual programada de la aeronave Cessna Citation

XLS+560XL-6166, Matrícula LV-IQU, propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, conforme al detalle de la cotización N° 4176 adjunta a fojas 2, incluye proceso Valve Anti-Icing (Válvula anti hielo) bajo condición Overhauled-Exchange.

**ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRASE** el presente caso en la Ley N° 5.571, artículo 109, apartado 3, inciso e, y concordantes artículos 86 y artículo 87, inciso d, del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004.

**ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia, quien efectivizará la erogación que se autoriza por el artículo 1º a favor de la firma beneficiaria, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago autorizado por el artículo 1º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 5º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

### Decreto N° 515

Corrientes, 8 de marzo de 2022

**Visto:**

Las normas salariales vigentes, la política salarial diseñada por este Poder Ejecutivo, la Ley N° 5.507/03, y

**Considerando:**

Que el Gobierno Provincial, teniendo en cuenta la Ley N° 5.507/03 cuyo espíritu, sin dudas, fue el merecido e imposterizable reconocimiento de retribuir a quienes sirvieron a la patria, entiende necesario que el Estado pueda sostener de manera estructural una política salarial pública para los mismos.

Que según el artículo 7 de la Ley N° 5507/03 será el Ministerio de Hacienda y Finanzas el organismo responsable de la aplicación y el funcionamiento del Fondo de Pensión, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestarias para garantizar el fiel cumplimiento del presente beneficio.

Que por ello y en consonancia con el contexto económico que atraviesa el país, el incremento que se dispone en el presente, está dentro de la pauta aprobada por el Legislador.

Que ello significa el máximo esfuerzo que el Estado Provincial teniendo en cuenta la situación actual en el

que se encuentra y el presupuesto vigente.  
Que el Poder Ejecutivo promueve el reconocimiento de mejoras en el nivel de ingresos en todos los sectores dependientes, en el marco de las posibilidades económicas imperantes.

Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la Administración Pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para las áreas de la Provincia, teniendo además un fuerte impacto dinamizador en la economía local.

Que con esta medida se ratifica una vez más el fuerte compromiso de este Poder Ejecutivo con nuestros Héroes de Malvinas, así como también con la aplicación de medidas que permiten mantener la recuperación sostenida del poder adquisitivo de los mismos en la Provincia.

Que en razón de lo expuesto, de la Ley N° 5507/2003 y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: OTORGASE** a partir del mes de marzo del año 2022, un incremento no remunerativo y no bonificable, de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a los beneficiarios de la Pensión a los ex Soldados Combatientes en Malvinas, la cual fuera creada por la Ley N° 5.507.

**ARTÍCULO 2°: El** presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: DÁSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 119**

Corrientes, 25 de agosto de 2020

**Visto:**

La Resolución N° 52 de fecha 25 de enero de 2022 del Ministerio Secretaría General, y;

**Considerando:**

Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 52 de fecha 25 de enero de 2022, del Ministerio Secretaría General, para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en la atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas por el Decreto N° 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 52 de fecha 25 de enero de 2022 del Ministerio Secretaría General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: ACÉPTASE** la renuncia presentada por el Sr. LOCKETT, JOSE FRANCISCO D.N.I. N° 14.236.837, al cargo de Consejero Superior, clase 1039, Jurisdicción-13- Unidad de Organización: 01 Secretaría de Coordinación y Planificación Institucional del Ministerio de Coordinación y Planificación, a partir del 30 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministerio Secretario General y por el Ministerio de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**C.P. Miguel Ángel Olivieri**

**Decreto N° 176**

Corrientes, 1 de febrero de 2022

**Visto:**

La Resolución N° 52 de fecha 25 de enero de 2022 del Ministerio Secretaría General, y;

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 168 de fecha 27 de enero de 2022, solicitando la aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la Resolución N° 168 de fecha 27 de enero de 2022 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del Presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 2016**

Corrientes, 11 de julio de 2022

**Visto:**

El expediente N° 150-00015-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y;

**Considerando:**

Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 182 de fecha 10 de enero de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la jurisdicción 17-unidad organizacional número 02-Dirección de Desarrollo Eléctrico Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 182 de fecha 10 de enero de 2022 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 2017**

Corrientes, 11 de julio de 2022

**Visto:**

El expediente N° 150-00650-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y;

**Considerando:**

Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 183 de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la Jurisdicción 17-Unidad Organizacional número 05-División Despacho-Dirección de Asuntos Legales y Administrativos - Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162°, incisos 1, 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreto:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 183 de fecha 10 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el

Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 2601**

Corrientes, 20 de septiembre de 2022

**Visto:**

El Decreto N° 2.400 de fecha 20 de octubre de 2021, y

**Considerando:**

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional proroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que por Decreto N° 2.400/2021 se dispuso que a partir del 21 de octubre de 2021 no será obligatorio en toda la Provincia de Corrientes, el uso de barbijos en lugares al aire libre, circulación individual o en burbuja. Asimismo, en el ámbito escolar: en los recreos, siempre que se mantengan las burbujas respectivas. El uso de barbijos continuó siendo obligatorio en lugares cerrados y al aire libre cuando haya aglomeración de personas.

Que la evolución de los casos activos de Covid-19 han disminuido sensiblemente en la provincia de Corrientes con una disminución sostenida de casos en las últimas semanas, y teniendo en cuenta fundamentalmente el aumento de la vacunación que disminuye la morbilidad, y en forma directamente proporcional, la disminución de los casos graves y de la mortalidad.

Que en virtud de ello y lo expresado por la Dirección General de Epidemiología y Patologías Regionales del Ministerio de Salud, estamos en condiciones de recomendar a la comunidad en general, el uso opcional en personas que no presenten síntomas respiratorios.

Que en los casos de personas que tengan diagnóstico positivo de COVID o de algunos de los virus respiratorios, o sean sintomáticos respiratorios el uso del barbijo es obligatorio, y en situaciones especiales, como instituciones con espacios cerrados y establecimientos



de salud, el uso del barbijo será definido por el equipo sanitario de la institución, según la situación epidemiológica.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: RECOMIÉNDASE** a partir del 21 de septiembre de 2022 en toda la Provincia de Corrientes, el uso opcional del barbijo en personas que no presenten síntomas respiratorios. El uso del barbijo será obligatorio en los casos de personas que tengan diagnóstico positivo de COVID.

En situaciones especiales, como instituciones con espacios cerrados y establecimientos de salud, el uso del barbijo será definido por el equipo sanitario de la institución, según la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por los ministros de Salud y Secretario General y la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**Lic. Práxedes Ytatí López**

## Ordenanzas

### Resolución N° 112

Corrientes, 12 de Septiembre de 2022

**Visto:**

El expediente N° 540-31-10-416/2002, del Registro de este Instituto; y

**Considerando:**

Que a fs. 52 vta., la Gerencia de Gestión Económica, informa que ante la actualidad económica y financiera, a la que no escapa el comportamiento de las tasas de intereses en el mercado financiero y considerando que ello también contribuye al financiamiento de las erogaciones del Organismo, se sugiere modificar la Resolución N° 338/2002, conforme las tendencias de las tasas y promediando los vigentes en el periodo enero-diciembre/2021, de las dispuestas por el Banco de Corrientes S.A., para las tasas activas 1° segmento que son las que se ajustan a operaciones similares del Organismo; ubicándolas en el orden del 38,47% (treinta y ocho con cuarenta y siete por ciento), anual, para interés compensatorio y moratorio, (se adjunta Tasas del Banco de Corrientes, Promedios Mensuales);

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 204/2022, obrante a fs. 54, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**El Administrador General**

**Del Instituto Correntino Del Agua y Del Ambiente**

**Resuelve**

**Art. 1°.-DEJAR** sin efecto la Resolución N° 092 de fecha 20 de febrero de 2014, dictada por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

**Art. 2°.-MODIFICAR** el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 338 de fecha 06 de noviembre de 2002, estableciendo la tasa de interés compensatorio y moratorio a aplicar en el 38,47% (treinta y ocho con cuarenta y siete por ciento) anual.

**Art. 3°.-REGISTRAR**, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

**Ing. Mario Antonio Salvia**

**I: 16/09 – V: 20/09**

### Dirección General de Rentas

### Resolución (D.G.R.)N° 944/2022(S)

Corrientes, 03 de agosto de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1211-13411-2021, donde por Resolución Interna N° 1397/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70871564-2, con domicilio fiscal en San Nicolás 04226 Capital Federal (1419) Capital Federal (1419)

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1397/2021 (S) de fecha 07 de diciembre de 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los períodos 10/2013 a 09/2016.

Que, procurada la Notificación en el Domicilio Fiscal del contribuyente conforme se agrega a fs. 19, 20, las correspondencias fueron devueltas invocando motivos cerrado/ausente Plazo vencido no reclamado, en fecha 06 de abril 2022 se produce la publicación por boletín Oficial de Corrientes.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1612-25080-2016, orden de Inspección N° 0612/2016, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2131/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, se Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a KOSO S.R.L. CUIT N° 30-70871564-2. ARTICULO 2°) NO HACER LUGAR al Recurso de Impugnación interpuesto contra la Corrida de Vista N°1643/217, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, a través de Orden de Inspección N° 612/2016; y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que

protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpativo no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativa o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 23, 24, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una

multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**PORELLO,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70871564-2, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/09 V:21/09**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 949/2022(S)**  
Corrientes, 04 de agosto de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1009-10658-2021, donde por Resolución Interna N° 891/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente YALECOR SA C.U.I.T. N° 30-70909293-2, con domicilio fiscal en 29 64 29 CP:1900 LA PLATA La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 891/2021 (S) de fecha 13 de septiembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 05/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0607-06921-2020, orden de Inspección Nº 78/2020, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 0483/22 de fecha 29 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a YALECOR S.A. CUIT Nº 30-70909293-2, como contribuyente de del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente YALECOR S.A. CUIT Nº 30-70909293-2 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado inculpa no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los

hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 37, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**PORELLO,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente YALECOR SA. C.U.I.T. Nº 30-70909293-2, por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código



Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/09 V:21/09**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.)Nº 956/2022(S)**  
Corrientes, 05 de agosto de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0511-13088-2021, donde por Resolución Interna Nº 1209/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE) C.U.I.T. Nº 27-22141018-7, con domicilio fiscal en 4786 AV. URQUIZA 4786 Posadas - 3300 Misiones (3300)

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 1209/2021 (S) de fecha 05 de noviembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100) correspondiente a los períodos 01,02,03/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2806-07571-2021, orden de Inspección Nº 0285/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 417/22 de fecha 21 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH CUIT Nº 27-22141018-7, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,60 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado

no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 12, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia precedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada

por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**PORELO,  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE). C.U.I.T. N° 27-22141018-7, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/09 V: 21/09**

**Dirección General de Rentas  
Resolución N° 1165**

Corrientes, 18 de Julio de 2022

**VISTO:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-3012-21762-19 a través del cual por Orden de Inspección N°111/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MENDEZ OSCAR RUBEN, CUIT N°20-18450643-3, con domicilio en AREQUIPA N°3240 -CORRIENTES- CAPITAL.-

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°111/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

1. Sujeto no Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Registra Inscripción en el Régimen Simplificado de Monotributo, según Constancia de opción de monotributo obtenida de la página web de AFIP.

Inscripciones:

Ante la DGR: Cuando se emite la Orden de Inspección NO registraba inscripción.

Ante la AFIP: Registra Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según Constancia de opción obtenida de la página web de AFIP, actualmente; registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la Actividad antes mencionada en fecha 01/10/2008.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2014 a Enero/2022.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 07 de Abril de 2022 mediante Acta General en el Domicilio consignado por el Contribuyente en AFIP, sito en Arequipa N°3240 - Corrientes -Capital CP: 3400.

Domicilio Fiscal Electrónico: No se encontraba adherido al inicio de la fiscalización. No se pudo concretar la adhesión.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a lo Impuesto que recuda esta Dirección.

Que, la información obtenida del Sistema Informático Administración tributaria correspondiente al periodo Enero de 2014 a Enero de 2022.

-Ficha Personal del Contribuyente.

-Planilla de relevamiento de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente fiscalizado.

-Estado de cuenta del Contribuyente según sistema Informático Administración Tributaria.

-Pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los Agentes de Recaudación según Sistema Administración Tributaria.

-Sumistrado por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que, conforme a fojas 01 a 03 del Expediente de referencia se notifica al Contribuyente junto con la presente la Orden de Inspección de fiscalización , mediante Acta

General con domicilio declarado en AFIP en AREQUIPA N°3240 -CORRIENTES - CAPITAL, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Enero de 2014 a Enero de 2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente actualmente no se encuentra Inscripto

en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes desde el 01 de Octubre de 2008. Actualmente registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la actividad antes mencionada en fecha 01 de Octubre de 2008.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), que del Padrón AFIP persona física y Ficha Individual AFIP consta que desde el periodo 01 de Octubre de 2008 posee Alta de la Actividad mencionada precedentemente.

Que, de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)"

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los Artículos 32º y 33º del Código de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 -Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 01/2022 en los cuales registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales.

Que, el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA RELIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS":

-Los montos impositivos surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la Categoría en la que el Contribuyente se encuentra encuadrado en el régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para los periodos 01/2014 a 01/2022.

El Impuesto Determinado Surge de Aplicar al Monto Imponible Determinado:

-A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los Artículos 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley Nº6249).

Impuesto de Sellos: No se verificaron diferencias en dicho concepto.

Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos

determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2014 a 01/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que, de la confección de la Planilla Determinativa surgen diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas a favor de la Dirección General de Rentas por un importe de \$45.598,24 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con Veinticuatro Centavos) a valores históricos para los periodos desde 01/2014 a 01/2022 (fs. 13/14).

Que, en fecha 07 de Abril de 2022 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº428/2022 en los términos del Artículo 35º del Código Fiscal de los ecos y montos impositivos arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección General de los anticipos 01/2014 a 01/2022 conforme los preceptos del Artículo 33º del Código Fiscal Vigente para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos.

Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, en tres (3) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda (fs. 15/16).

Que, la notificación se efectuó mediante Acta General en el Domicilio declarado por el Contribuyente en AFIP (fs. 09).

Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista no se reconocen las diferencias ni presenta descargo a las actuaciones.

Que, se intentó sin éxito contactar al Contribuyente en otros domicilios alternativos, ya que no se cuenta con teléfono ni Email de contacto.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registran.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Al momento de quedar firmes las diferencias se deberá generar el Sumario Contencioso Fiscal para el cobro de las Multas Materiales.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 15 de Mayo de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº428/2022, de fecha 07 de Abril de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo

normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su ALTA DE OFICIO conforme lo indicado en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG N°05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por ello:**

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO** como Contribuyente a: MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°: 20-18450643-3; Domicilio Fiscal AFIP: AREQUIPA N°3240 CORRIENTES - CAPITAL - CP::3044; Actividad: Principal: "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS " (Código 931042); Fecha de Alta como Contribuyente Directo: 01/2014. Mes en que se detectó la primera diferencia de fiscalización, coincidente con el

Inicio de la fiscalización.

**ARTICULO 2°: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°20-18450643-3.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: HACER SABER** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, publíquese, cumplido archívese.

**Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 19/09 V: 21/09**

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

#### Expte. N° 10275/21

El Dr. José Gabriel Díaz, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados "MONZON VICTORIANO Y CERIANI RICARDO ANTONIO C/ DIEGUEZ IGNACIO Y/O HEREDEROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. N° 10275/21, que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo de la Sra. Daniela Verónica Gordiola, Secretaria Subrogante, se ha resuelto publicar por un (01) día y citar por el término de veinte (20) días al Sr. IGNACIO DIEGUEZ para que comparezca a ejercer los derechos que por Ley le corresponden y emplazar por el término de diez (10) días a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en Paraje Manantiales, Segunda Sección del Departamento de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Sur 37,10 metros, vértices 7/6, 111,80 metros, vértices 5/6, 147,65 metros, vértices 5/4, lindando con Ruta Nacional N° 13; de contrafrente al Norte 192,59 metros, vértices 1/2, lindando con Vías del Ex Ferrocarril Económico y 214,21 metros, vértices 2/3, lindando con propiedad de Ignacio Dieguez; de fondo al Este 177,29 metros, vértices 3/4, lindando con Ignacio Dieguez; de contrafondo al Oeste 40,00 metros, vértices 8/7, con quebrada rumbo Este-Oeste 40,00 metros, vértices 8/9

para retomar rumbo Sur-Norte 19,20 metros, vértices 9/1, lindando con Miguel de los Santos Vera; con una superficie total a prescribir de 4 ha. 82 as. 25 cas. El Inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Tomo 288 – Folio 88487/88 – Fca. N° 14740 – Año 1937 (e.m.e.); todo ello según duplicado de mensura 2479 - I. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema M1-1792-2.

Mburucuyá, Corrientes, 04 de Agosto de 2022.

Dr. José Gabriel Díaz- Juez

**I: 19/09 V: 20/9**

#### Expte. N° 10349/22

El Dr. José Gabriel Díaz, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados "ROMERO ISABELA C/ MUNICIPALIDAD DE MBURUCUYA Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. N° 10349/22, que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo de la Sra. Daniela Verónica Gordiola, Secretaria Subrogante, se ha resuelto publicar por un (01) día y emplazar por el término de diez (10) días a QUIENES SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en Ejidos



<p>de Mburucuya, Primera Sección del Departamento de Mburucuya, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al NORTE 481,00 metros, vértices A/B, lindando con calle publica (tierra); de contrafrente al SUR 355,00 metros, vértices C/D, lindando con Margarita Barrios (poseedora); de fondo al ESTE 100,30 metros, vértices B/C, lindando con calle publica (tierra); de contrafondo al OESTE 305,39 metros, vértices D/A, lindando con Curupi Pora S.A. La Fracción 1 posee una superficie de 6 ha. 38 a. 40 ca., comprendida entre los vértices H/B (346,40 metros), B/C (100,30 metros), C/D (355,00 metros), E/D (55,70 metros) y H/E (210,83 metros). La fracción 2 posee</p>	<p>una superficie de 1 ha. 07 a. 49 ca., comprendida entre los vértices A/G (116,80 metros), G/F (184,05 metros) y A/F (217,98 metros); con una superficie total a prescribir de 7 ha. 45 a. 89 ca.; todo ello según duplicado de mensura 642-I. El inmueble carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de de Corrientes. En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema M1-1560-2 (Fracción 1) y Adrema M1-1561-2 (Fracción 2). Mburucuya, Corrientes, 31 de Agosto de 2022. <b>Dr. José Gabriel Díaz- Juez</b> <b>I: 19/09V:20/9</b></p>
--	---

## Sección General

### Convocatorias

<p align="center"><b>Club Social y Deportivo Mil Viviendas</b></p> <p>Convócase a los Señores Asociados del "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MIL VIVIENDAS", a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de Octubre de 2022, a las 20,30 horas, en la sede social del Barrio General San Martín, Ex Mil Viviendas, Manzana I, Casa 11, Provincia de Corrientes, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.</li> <li>2) Consideración del Balance General, Memoria, Inventario, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y demás Cuadros Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Detalle de Subsidios recibidos y el Dictamen del Contador Actante, correspondiente a los Ejercicios cerrados el 31/12/2019; 31/12/2020 y 31/12/2021.</li> <li>3) Elección y Designación de la Comisión Directiva de la Entidad.</li> </ol> <p><b>GUSTAVO RAMON MAIDANA, PRESIDENTE.-</b> <b>I: 14/09 – V: 20/09.-</b></p>	<p align="center"><b>Asociación Cooperadora del Jardín Nº 13 Luna de Papel</b></p> <p>Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 11/10/22 a las 16:40 hs. Sitio en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/22. 2º) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 15/09 – V: 21/09.-</b></p>
<p align="center"><b>Ganadera del Celé S.A</b></p> <p>Convocase a los Accionistas de Ganadera del Celé S.A a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Sede Social ubicada en Hipólito Irigoyen Nº 2363-1er.Piso –Oficina 1, de la Ciudad de Corriente, Provincia de Corrientes, el día 04 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día 05 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-</li> <li>2º) Justificación del llamado a Asamblea fuera del término legal.-</li> <li>3º) Consideración de la documentación del Art.234, Inc 1º de la ley Nº 19.550 correspondiente al ejercicio económico Nº 63 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021.</li> <li>4º) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio.</li> <li>5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio.</li> </ol> <p><b>La Comisión Directiva</b> <b>I: 15/09 – V: 21/09.-</b></p>	<p align="center"><b>ASOCIACION VECINAL DE SANEAMIENTO DE MOCORETA</b></p> <p>Convocase a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2.022 en el Local de la Asociación Vecinal de Saneamiento sito en calle Buenos Aires Nº 346 de esta Localidad a las 20,00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria.-</li> <li>2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-</li> <li>3) Explicación de la Comisión Directiva por no realizarse la Asamblea en los términos previstos por el Estatuto Social.-</li> <li>4) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.-</li> <li>5) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.018.-</li> <li>6) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.019.-</li> </ol>

<p>7) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020.-</p> <p>8) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.021.-</p> <p>9) Renovación de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.</p> <p>10) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-</p> <p>Nota: el Art. 36 del Estatuto establece: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.</p> <p><b>Jorge M. Buzatto, Presidente.-</b> <b>Analia Passera, Secretaria.-</b> <b>I: 19/09 - V: 23/09.-</b></p>	<p>4) Ratificación y/o confirmación de las asambleas celebradas los días 13 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2021.</p> <p>5) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva por el término de Ley.</p> <p>6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas u órgano de fiscalización por el término estatutario.</p> <p>7) Elección de un asesor literario y un director general por el término estatutario.</p> <p><b>LA ASOCIACION.-</b> <b>I: 20/09 - V: 20/09.-</b></p>
<p align="center"><b>Asociación Cooperadora del Hospital pediátrico Juan Pablo II</b></p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de octubre de 2022, a las 10.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas Nº 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:</p> <p>1.-Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-</p> <p>2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al períodos 2021.-</p> <p>3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-</p> <p>4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-</p> <p><b>Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente</b> <b>Dora m. Bozzone de Tassano – Secretaria</b> <b>I: 20/09 – V: 22/09</b></p>	<p align="center"><b>Cooperativa Apícola Los Azahares Ltd.</b></p> <p>El Consejo de Administración de la Cooperativa Apícola Los Azahares Ltd. Convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria realizarse el día 08-10-2022 a las 9 has en el SUM del complejo Turístico Municipal de la ciudad de Saladas provincia de Corrientes a fin de tratar el siguiente Orden del día:</p> <p>1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y secretario.</p> <p>2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados demás Cuadros Anexos; Informe del Sindico; correspondiente a los Ejercicios Económicos numero 20 °, 21°, 22°, 23, 24°, finalizados el 31/05/2018; 31/05/2019; 31/05/2020; 31/05/2021;31/05/2022, respectivamente.</p> <p>3) Consideración del Anexo IV destino de los Excedentes de los Ejercicios Económicos Nº, 20, 21, 22, 23,24 finalizados el 31/05/2018, 31/05/2019; 31/05/2020; 31/05/2021;Y 31/05/2022.</p> <p>4) Elección de 4 consejeros Titulares del Consejo de Administración por vencimiento de mandatos, en reemplazo de Hervin Saúl Olivera, Ríos Luis Ernesto, Osvaldo Alberto Gonzales, Jorge Félix Ortosvqui y un Consejero Suplente en reemplazo de Rolando Federico Billordo, respectivamente.</p> <p>5) Elección de un Sindico Titular por finalización de mandato en reemplazo de Ricardo Eugenio Gutiérrez y un Sindico Suplente por finalización de mandato en reemplazo de Carlos Abel Soto, respectivamente.</p> <p>6) Análisis y consideración de la Modificación del Objeto societario actual de la Cooperativa Apícola Los Azahares Ltd.</p> <p>7) Accionar futuro de la Cooperativa.</p> <p><b>La Comision Directiva.-</b> <b>I: 20/09 - V: 20/09.-</b></p>
<p align="center"><b>TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES</b></p> <p>A los asociados del TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 13 de Octubre de 2022 a las 20:00 horas en la sede social de la asociación sita en calle San Martin 669 de la ciudad de Corrientes a los fines de dar tratamiento a los siguiente puntos del Orden del Día:</p> <p>1) Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea juntamente con la Presidente y Secretario,</p> <p>2) Consideración de los motivos de las convocatorias fuera de termino de las asambleas de conformidad con el art 216 de la resolución 0001/2018 IGPJ,</p> <p>3) Consideración de los estados contables de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las memorias, inventario de bienes y demás documentación requerida por la autoridad de control a los fines de la inscripción.</p>	<p align="center"><b>Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F.</b></p> <p>Convocase a los Sres. Asociados de la Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F. a la Asamblea General Ordinaria, en su sede social en calle 12 de Octubre Nº881, Goya (Ctes.), a realizarse el día 03 de Octubre de 2.022 a las 16:00 horas para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados</p>

Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2018, al 31-12-2019, al 31-12-2020 y al 31-12-2021.

3) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el término de 4 (cuatro) años.

**Gimaraiz, Hugo C. Presidente.-**

**Ferrero Oscar C. Secretario.-**

**I: 20/09 - V: 26/09.-**

### **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE FUTBOL DE SALÓN**

Según lo dispuesto por el Comité Ejecutivo de la CAFS el día 10 de agosto de 2022, se convoca a Congresos Ordinario y Extraordinario para el día 15 de OCTUBRE de 2022 las 09.00 AM, en el domicilio de la Dirección de Deportes de la Provincia de Corrientes, Guardia Marina 250, Barrio Pedro Ferre, ciudad de Corrientes ORDEN DEL DÍA:

1 - Designación de dos delegados para que firmen el Acta DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA- CONGRESO ORDINARIO - DE MANERA CONJUNTA CON PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

2-Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 36, finalizado el 30/09/2015, Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e Informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 37, finalizado el 30/09/2016, Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 38, finalizado el 30/09/2017; Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e Informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 39, finalizado el 30/09/2018; Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 40 finalizado el 30/09/2019; Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e Informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 41 finalizado el 30/09/2020; Memoria, Balance General, Estado de Resultados; Inventario General e informe del Síndico titular del Ejercicio N.º 42 finalizado el 30/09/2021.

Lectura y consideración del Informe del Auditor independiente de los Ejercicios antes mencionados.

3 - Aprobación de las acciones institucionales, políticas, deportivas y económicas realizadas en los periodos abarcados en el punto anterior, todas acciones realizadas con la aprobación de las entidades afiliadas en congresos de fecha, 18,19 y 20 de diciembre de 2015, 21 de mayo de 2016; 5Y 6 de enero de 2019 y 4 y 5 de diciembre de 2021

4 -Para normalizar la situación ante IGJP de Corrientes, donde el último registro de aprobación de autoridades es de fecha 17 de diciembre de 2011, sin alterar lo resulto por las afiliadas el 4 de diciembre de 2021 se procederá a la elección de un Elección de un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, tres directores Regionales uno por cada región deportiva (sur, centro y norte), un secretario general, un Prosecretario, un

Tesorero y un Protesorero, por finalización de mandato de Pedro R. Bonnetini, . Raul Victor Uran, José María Ferreira de las Casas; Luis Alberto Avila, Miguel Gonzalo, Jose Miguel Wall Simón Sapper, Celestino Cohene, Adrian Levis.

5. Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, por finalización de mandato de Elsa cañete de Monzón, y Daniel Salvagno.

6. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para integrar el Consejo técnico de Campeonatos.

7. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para integrar el tribunal de disciplina y ética deportiva.

8. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para integrar la comisión de Selecciones Nacionales.

9. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para integrar la comisión de Árbitros y Reglas, debiendo ser un ex arbitro nacional para poder integrarla.

10. Elección de tres miembros titulares y dos suplentes, para integrar la comisión de desarrollo deportivo femenino.

11. Información de Proyectos en carpeta para información de los congresistas.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 20/09 - V: 20/09.-**

### **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE FUTBOL DE SALÓN**

Según lo dispuesto por el Comité Ejecutivo de la CAFS el día 10 de agosto de 2022, se convoca a Congresos Ordinario y Extraordinario para el día 15 de OCTUBRE de 2022 las 11.00 AM, en el domicilio de la Dirección de Deportes de la Provincia de Corrientes, Guardia Marina 250, Barrio Pedro Ferre, ciudad de Corrientes ORDEN DEL DÍA:

1 - Designación de dos delegados para que firmen el Acta DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA (CONGRESO EXTRAORDINARIO) DE MANERA CONJUNTA CON PRESIDENTE Y SECRETARIO

2 - Análisis y consideración de la Modificación de Domicilio Legal de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE FUTBOL DE SALÓN establecido en el Art. 1 de la Res 00052 de fecha 09/08/2002 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 20/09 - V: 20/09.-**

### **Asociación Civil Sin Fines de Lucro, Astros de Corrientes Softbol Club**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, Astros de Corrientes Softbol Club, CONVOCA a la Asamblea Anual Ordinaria, período 2.021-2.022, el día 30 de Septiembre de 2.022 a las 21 hs, en calle Las Heras 4.308 esquina Río Juramento, ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de Asamblea 2.022.

2) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y consideración de Memoria y Balance Anual período 2.021-2.022. Finalizado el 31 de Marzo de 2.022.

**La Comisión Directiva.-**

**I: 20/09 - V: 20/09.-**

## Partidos Políticos

### Partido Unión Correntina

"PARTIDO UNION CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA"  
Nº119155 Corrientes,  
29 de Noviembre de 2021.-tc  
Agréguese escrito del Vicepresidente del Partido Unión Correntina, téngase presente. A lo peticionado de Impugnar la realización del Primer Congreso Provincial de dicho partido, previamente acredite haber agotado todas las instancias partidarias internas para actuar ante la Justicia de aplicación de los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, según lo prescripto en el Art. 68 inc. C de la Ley 3767 Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Sin perjuicio de ello hágase saber al apoderado del Partido que deberá cumplimentar con el Punto 2) y 3) de la parte resolutive de fs. 193 y vta., esto es:... 2º) Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que dentro de los 90 (noventa) días de notificados de la presente, deberán convocar y realizar elecciones internas para la constitución de autoridades definitivas, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley Nº 3767 remitiéndose Acta de la misma dentro de los 10 (diez) días de celebración (art. 8 inc. 5 de la norma citada). También se le hace saber que, dentro de los 60 (sesenta) días de notificación de la presente, deberán hacer rubricar por este Tribunal los libros que establece el art. 44 de la ley 3767 (Ap 4 del art. 8); y que deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario y su oportuna remisión al Boletín Oficial. 3º) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva., bajo apercibimiento de Ley (caducidad). Notif.  
**Dra. María Eugenia Herrero**  
**I: 19/09V: 21/09**

### CARTA ORGANICA PARTIDO "UNION CORRENTINA"

#### TITULO I

#### FUNCIONAMIENTO NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: El partido "Unión Correntina", se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta carta orgánica, que constituye su ley fundamental, en cuyo carácter rigen los derechos y obligaciones partidarios y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente la misma no podrá ser modificada, ampliada o derogada, sino en la forma que ella lo determine.

ARTÍCULO 2: El partido, está constituido por el conjunto de hombres y mujeres mayores de 18 años, debiendo todos ellos, al inscribirse reconocer la preeminencia de las constituciones de la Nación y de la Provincia y su decisión de propugnar el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal, manifestando el firme y decidido propósito de vivir en

democracia, repudiando y condenando la violencia que solo conduce al odio y a la intranquilidad publica, adhesión al preámbulo nacional, a sus deposiciones y a la plataforma del partido.

ARTÍCULO 3: Tanto en la actividad partidaria como proselitista, la agrupación usará el nombre de "UNION CORRENTINA" y tendrá como domicilio legal su sede partidaria, sita en la calle Uruguay 1375 de esta ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 4: Son afiliados al partido todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, con domicilio en la Provincia de Corrientes, que acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda. Y, sean aceptados por la autoridad partidaria.

#### ARTÍCULO 5: Derechos de los Afiliados

Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.

a. Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.

b. Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.

c. Para elegir y ser elegido se requerirá una afiliación mínima de doce meses y dieciocho meses respectivamente a excepción de la primera elección interna del partido que por motivo excepcional no se requerirá. Para ser elegido miembro de un concejo departamental deberá estar domiciliado en la jurisdicción que se trate.

d. La afiliación deberá estar permanentemente abierta en todo el distrito.

#### ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los afiliados:

a. Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población bregar por el sostenimiento de la democracia participativa.

b. Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido.

c. No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su problema fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigente.

d. Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido para salvaguardar la unidad partidaria.

e. Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica.

#### TITULO II



<p>INTERNA</p> <p>GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO</p> <p>ARTÍCULO 7: Son organismos de conducción. A) El Congreso Provincial; B) La Mesa Ejecutiva Provincial; C) Concejos Departamentales; Junta Electoral; Tribunal de disciplina; El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuenta.</p> <p>TITULO III</p> <p>DEL CONGRESO PROVINCIAL</p> <p>ARTÍCULO 8: El Congreso Provincial es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Corrientes; Estará integrada por un mínimo de quince miembros titulares y tres suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.</p> <p>ARTÍCULO 9: El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales.</p> <p>ARTÍCULO 10: El Congreso Provincial designará sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.</p> <p>ARTÍCULO 11: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos unas veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la mesa Ejecutiva Provincial, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembros del Congreso Provincial se requiere ser afiliados y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Corrientes</p> <p>ARTÍCULO 12: Autoridades que designa el Congreso Provincial. Corresponde al Congreso Provincial designar las siguientes autoridades:</p> <p>Tres (3) miembros, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designarán igual cantidad de suplentes del Tribunal de Disciplina.</p> <p>a. Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Junta electoral.</p> <p>b. Dos (2) apoderados del partido, con preferencia abogados.</p> <p>c. Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>d. Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.</p> <p>e. Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.</p> <p>f. Aprobar la función, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes</p> <p>g. Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Provincial, La Comisión Revisora de Cuenta, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina</p> <p>h. Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecida por esta carta orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducida contra fallos del tribunal de Disciplina</p> <p>i. Reformar la Presente Carta Orgánica mediante el voto</p>	<p>de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se allá incluido en el temario de convocatoria</p> <p>j. Nombrar apoderados y revocar sus mandatos; Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considera la memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria</p> <p>k. Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones.</p> <p>l. Intervenciones. Aprobar o dejar sin efecto las intervenciones de Concejos Departamentales.</p> <p>m. Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de sus mandatos.</p> <p>n. Celebrar Alianzas políticas electorales, con la limitante del cargo a Gobernador electo en comicios internos que no podrá ser desplazado del cargo. Para la concreción de alianzas todos los plazos electorales en cuanto a la convocatoria a elecciones internas deberán adecuarse para su inscripción en tiempo y forma ante la Justicia electoral.</p> <p>Las listas con inclusión de cargos extrapartidarios deberán integrarse teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- el resultado de las elecciones internas para cargos electivos</li> <li>2.- el cupo femenino</li> <li>3.- el sistema de integración determinará el corrimiento de los otros postulantes.</li> </ol> <p>MESA EJECUTIVA PROVINCIAL</p> <p>ARTÍCULO 13: La Mesa Ejecutiva Provincial, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>ARTÍCULO 14: Estará compuesta por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes encabezados por un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro-Tesorero y el resto se integrará con Secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.</p> <p>Para ser miembro se requiere ser afiliado con domicilio electoral en el Distrito de la provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial: Corresponde al</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.</li> <li>b. Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.</li> <li>c. Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, uso de los recursos y difundir la información contable.</li> <li>d. La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.</li> <li>e. Designar el personal de partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno.</li> <li>f. Convocar a elecciones internas de autoridades</li> </ol>
--	---

<p>partidarias. Convocar al Congreso Provincial a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.</p> <p>g.Convocar a elecciones internas abiertas para cubrir cargos electivos Municipales y Provinciales, fijando fechas y categorías a compulsar.</p> <p>h.Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal de partido.</p> <p>i.Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>j.Nombrar al responsable económico-financiero al inicio de cada campaña electoral por mayoría simple de sus miembros.</p> <p><b>CONCEJOS DEPARTAMENTALES</b></p> <p>ARTÍCULO 16: Los Concejos Departamentales ejercen la autoridad ejecutiva en el Municipio que sea cabecera del Departamento. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y de la Mesa Ejecutiva Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 17: Estará compuesta por diez miembros titulares y diez suplentes. Los que Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y que durarán cuatro (4) años en sus cargos, computados a partir de la puesta en funciones por la Mesa Ejecutiva.</p> <p>ARTÍCULO 18: Estará compuesto por un Presidente un Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Acción Política, Secretaria de la Mujer, Secretaria de la Juventud, Secretario de Actas, Secretario de Cultura Deporte y Recreación, Secretario de Prensa, y Secretario Gremial. Son atribuciones y deberes del Consejo Departamental:</p> <p>a.Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.</p> <p>b.Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal de Disciplina; elaborar las propuestas municipales del partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria</p> <p>c.Convocar como mínimo una vez al año a reunión plenaria afiliados partidarios del Departamento a los fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura.</p> <p><b>TRIBUNAL DE DISCIPLINA</b></p> <p>ARTÍCULO 19: Será designado por Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designaran igual cantidad de suplentes.</p> <p>ARTÍCULO 20: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 21: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Provincial, o el Consejo Departamental se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 22: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.</p>	<p><b>COMISION REVISORA DE CUENTAS</b></p> <p>ARTÍCULO 23: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos</p> <p>ARTÍCULO 24: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 25: La Mesa Ejecutiva Provincial pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico la comisión elevara a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.</p> <p><b>JUNTA ELECTORAL</b></p> <p>ARTÍCULO 26: La Junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso partidario por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular un apoderado por cada lista que se presente</p> <p>ARTÍCULO 27: Los miembros de la junta electoral no pueden ser miembros de los demás órganos partidarios, Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Dictara su propio reglamento y las normas que sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios, ajustando su acción a dicho reglamento. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.</p> <p><b>TITULO IV</b></p> <p><b>DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL PARTIDO</b></p> <p>ARTÍCULO 28: La elección de autoridades partidarias la mayoría obtendrá el 70% de los miembros y la minoría el 30%. En caso de imposibilidad para dividir el miembro en disputa se adjudicará a la mayoría. Para obtener la representación de la minoría la lista respectiva deberá obtener un 15% de los votos válidamente emitidos. El pedido de oficialización de listas para la elección de autoridades partidarias deberá ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el padrón partidario, equivalente al 8% del mismo para la lista de candidatos de autoridades provinciales y departamentales. El afiliado no podrá auspiciar más de una lista de candidatos.</p> <p><b>DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES</b></p> <p>ARTÍCULO 29: Según lo dispuesto en el Título III. Artículo 15. Inc. e) y f): La Mesa Ejecutiva deberá disponer el sistema por el cual se cubrirán los cargos electivos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Provinciales, a Intendentes Vice</p>
--	--

<p>Intendentes y Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Provinciales y Municipales, debiendo optar mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes el procedimiento a seguir. El sistema que adopte la mesa ejecutiva se utilizara para todos los cargos que se deban cumplir en todas las categorías provinciales y municipales, quedando expresamente prohibido adoptar más de un sistema o combinación de distintos sistemas para las mismas y diferentes categorías de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 30: la Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para la elección de los candidatos mencionados en este título, en los cargos a cubrir y mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes, según el siguiente procedimiento: el postulante que obtuviera mayoría simple para su elección será consagrado y proclamado como candidato en primer lugar, en caso de empate entre los dos primeros se procederá a una segunda votación reducida a los dos postulantes que hubieran obtenido mayor cantidad de votos, los restantes se someterán a otra votación a los efectos de determinar el candidato que será consagrado y proclamado en segundo lugar y siguientes. En esta segunda votación los postulantes serán ordenados correlativamente en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si por aplicación por la ley de cupo, uno o más de los cargos a elegir deban ser cubiertos por una mujer se realizará una votación específica para ese cargo y orden circunscripta a las postulantes del sexo femenino, aplicándose para consagrar a la candidata, el mismo sistema de elección preestablecido en el presente artículo. Las restantes candidatas, serán consagradas en la misma forma prevista en los párrafos anteriores y en orden correlativo cubrirán los lugares que correspondan nominar a una mujer.</p> <p>ARTÍCULO 31: Los candidatos a Intendentes, Vice Intendentes, Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, serán elegidos por el Consejo Departamental a que pertenezca el respectivo Municipio, por el mismo procedimiento previsto para la elección de los candidatos a cargos electivos Provinciales.</p> <p>TITULO V EL PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 32: El tesoro del partido se formará por: fondos partidarios, bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación. El partido registrara ante las autoridades para su uso exclusivo, como emblema: la bandera de color azul; y como símbolo: el yacaré y boina de color azul, pudiendo usar en las boletas electorales provinciales o municipales la siglas U.C., y numero de lista que designe la justicia.</p> <p>TITULO VI DE LA EXTINCION</p> <p>ARTICULO 33: La existencia legal del partido cesara cuando lo dispusiere el Congreso Provincial por el voto de los dos tercios de sus miembros y así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación Provincial y en este caso los bienes del partido serán destinados a un Organismo No Gubernamental sin fines de lucros.-</p> <p>CAPITULO VII</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 34: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a impulsar este trámite hasta su total culminación</p> <p>Asimismo, la Junta Promotora queda facultada para designar apoderados, certificantes de firmas de adhesiones y afiliaciones y revocar sus mandatos.</p> <p>ARTICULO 35: Suspéndase el llamado a internas por el periodo eleccionario que sobrevenga de manera inmediata, a la fecha de la aprobación y constitución Judicial como partido, hasta "pasada" la fecha de las elecciones provinciales inmediatas y venideras de la constitución judicial de la personería jurídica partidaria, para la participación electoral de las autoridades constituyentes de este partido, todo ello si así lo autorizare la justicia.-</p> <p>Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas para el partido, conforme a las disposiciones de su respectiva carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada al juez con competencia electoral dentro de los diez (10) días de celebrada la elección. 6. Todos los trámites ante la justicia de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones, siendo pasibles, si incurrieren en falsedad, de las sanciones previstas en el apart. 2, del art. 33 sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</p> <p><b>Partido Unión Correntina</b> <b>I: 19/09V: 21/09</b></p> <p><b>Partido UNION CORRENTINA</b></p> <p>ACTANº 7</p> <p>En la ciudad de Corrientes a los ocho días del mes de junio, reunidos las autoridades elegidas del partido UNION CORRENTINA, por presidencia se solicita se constate la existencia de quorum para sesionar, constatada la existencia de quorum. El Sr. Presidente da por iniciada la sesión a fin de tratar la siguiente orden del día; 1) comunicar y dar publicidad de las autoridades electas, 2) Comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral la presente acta. 3) de la postergación de la presente reunión. 4) designar nuevos apoderados del partido UNION CORRENTINA.</p> <p>Toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona lo siguiente. 1) que se imparta al apoderado Guillermo Maximiliano Hernández Encina la publicidad de las autoridades electas de la convocatoria realizada oportunamente en septiembre del 2021 donde surge quienes conforman el Congreso Provincial del Partido Unión Correntina y la Mesa Ejecutiva Provincial, en el acta N° 6, 2) Dar publicidad inmediata poniendo en</p>
---	---

conocimiento del mismo al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes como así también a Juzgado Electoral. 3) La presente convocatoria se realiza con la finalidad de comunicar la situación actual de partido y la postergación por razones de salud que atravesara nuestro presidente el Sr. José Pelozo quien estaba internado y debió ser intervenido en una complicada cirugía del corazón lo que demoró que pudiéramos concretar la ansiada reunión cumpliendo con lo normado por la ley electoral. Por ello el presidente toma la palabra y agradece las muestras de apoyo y gratitud de los presentes como así también de los saludos por parte de otras fuerzas políticas que acompañaron con mensajes e incluso se hicieron presente, dando por finalizado el presidente reitera su agradecimiento proponiendo los siguientes apoderados 4) a fin de cumplir con sus funciones y el acceso al expediente del partido esta presidencia considera importante que se comunique al juzgado electoral que los apoderados a integrar sean el Sr. José Darío Pelozo DNI 34.942.968 el Sr. Franco Gauna DNI 27.359.889 el Sr. José Pelozo DNI 16.029.235 y el Dr. Guillermo M Hernández E. MP 8543. Todo lo cual dicha propuesta es recibida y aceptada por unanimidad la que es así aprobada junto con lo comunicado oportunamente, no siendo para más doy por cerrado el acta adjuntando la lista de las autoridades que fueron electas en la convocatoria mediante anexo a esta acta para comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral, es todo por cuanto de conformidad doy fe. Corrientes ocho de junio del año dos mil veintidós.

**Dra. María Eugenia Herrero**

**I: 20/09 V: 22/09**

### Congreso Provincial

#### Miembros Titulares

- 1) Pelozo José Alberto. DNI 16029235.
- 2) Gauna Franco Fabián. DNI 27359839.
- 3) Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386.
- 4) Zacarías Marcelo. DNI 20676347.
- 5) Rebori Alejandro. DNI 16232365.
- 6) Pelozo José Darío. DNI 34942968.
- 7) Rivero Alicia Lucinda. DNI 20259722.
- 8) Arriola Lisandro Osvaldo. DNI 20628636.
- 9) Salinas Juan Antonio. DNI 21065006.

- 10) González Juan Manuel. DNI 18584104.
- 11) Fernández Estela Edith. DNI 27189433.
- 12) Almirón Sergio Daniel. DNI 270800".
- 13) Dip Edmundo Félix. DNI 7830159.
- 14) Almirón Rosa Ramona. DNI 24726275.
- 15) González Ramona Irene. DNI 31379465.

#### Suplentes:

- 1) Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937.
- 2) Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662.
- 3) Salinas Natalia Elizabeth. DNI 27038892.

#### ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS -LISTA JOSEPELOZO CONDUCCION

Mesa Ejecutiva Provincial

Presidente: Pelozo José Alberto. DNI 16029235.

Vice presidente: Fernández Estela Edith. DNI 27189433.

Secretario: Gauna Franco Fabián. DNI 27359889.

Tesorero: Dip Edmundo Félix. DNI 7830159.

Pro tesorero: Zacarías Marcelo. DNI 20676347.

Secretarias

Secretaria de Cultura y Educación: Riso Patrón Ramón Armando. DNI 30691869.

Secretaria Gremial, de Organización y Movilización: Rebori Alejandro. DNI 16232365.

Secretaria de la Juventud: Pelozo José Darío. DNI 34942968.

Secretaria de la Mujer: Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662.

Secretaria Legal y Técnica: Hernández Guillermo Maxiliano. DNI 30216386.

Secretaria de Difusión y Deportes: Báez Lucas Franco. DNI 28202022.

Vocal primero: Vallarino Cristian Esteban. DNI 28089038.

Vocal segundo: Lubary Powel Edgardo. DNI 16853395.

Vocal tercero: Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937.

Vocal cuarto: Caballero Esteban Gabriel DNI 36515737.

Vocales Suplentes

Suplente Primero: Parras Liliana. DNI 36.469.367.

Suplente Segundo: Pelozo Cinthia. DNI 36.619.211.

Suplente Tercero: Oporto Juana. DNI 22.978.633.

Suplente Cuarto: Rebori Alan Daniel DNI 32.754.388.

**José Pelozo**

**Franco Gauna**

**I: 20/09 V: 22/09**



# Gobierno Provincial